



MINISTERIO DEL TRABAJO

No. Radicado: 08SE2023724100100001649
 Fecha: 2023-03-15 02:50:22 pm
 Remitente: Sede: D. T. HUILA
 GRUPO DE
 Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL
 Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
 Destinatario COOPERATIVA MULTIACTIVA SURCOLOMBIANA DE
 INVERSIONES



08SE2023724100100001649

Neiva, 15 de marzo del 2023

Señores
COOPERATIVA MULTIACTIVA SURCOLOMBIANA DE INVERSIONES
 Carrera 50 No 5C 46
 Bogota – D.C



ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO A TRAVES DE PAGINA WEB DEL MINISTERIO Y CARTELERA - Resolución No 0012 DEL 19 DE ENERO DEL 2023

Investigado: COOPERATIVA MULTIACTIVA SURCOLOMBIANA DE INVERSIONES

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible comunicar a los Señores **COOPERATIVA MULTIACTIVA SURCOLOMBIANA DE INVERSIONES** ya que de acuerdo con el reporte de la guía 472 No YG293058805CO por motivo “DESCONOCIDO”, no ha sido posible comunicar y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a comunicar citación por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, del contenido **Resolución No 0012 DEL 19 DE ENERO DEL 2023 “por medio de la cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento tácito”**, expedida en cinco (5) folios útiles, proferida por EL INSPECTOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, RESOLUCIÓN DE CONFLICTO – CONCILIACIÓN..

La presente comunicación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día de hoy quince (15) DE MARZO del año 2023 hasta el día veintidós (22) DE MARZO del año 2023. Se advierte que la comunicación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente citado el día veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) a las 5:30 p.m.

Anexo - **Resolución No 0012 DEL 19 DE ENERO DEL 2023**

Atentamente,

MAGDA YULEXI MACIAS TORRES
 GRUPO PIV-RCC

Sede Administrativa
Dt huila
Dirección: Calle 11 No 5 – 62/64
 Piso 4 centro

Atención Presencial
 Con cita previa en cada
 Dirección Territorial o
 Inspección Municipal del
 Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
 018000 112518
Celular desde Bogotá:120
 www.mintrabajo.gov.co

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



MINISTERIO DEL TRABAJO

**Sede Administrativa
Dt huila**

Dirección: Calle 11 No 5 – 62/64
Piso 4 centro

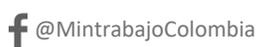
Atención Presencial

Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:**

018000 112518

Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DEL TRABAJO

**Sede Administrativa
Dt huila**

Dirección: Calle 11 No 5 – 62/64
Piso 4 centro

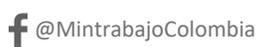
Atención Presencial

Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:**

018000 112518

Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co





Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 0012

Neiva, 19/01/2023

“Por el cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento tácito”

Radicación: 11EE2020724100100004217 del 09 de diciembre de 2020

ID. Sisinfo: 14858326

Querellante: MARIA ANTONIA CALDERON

Querellado: COOPERATIVA MULTIACTIVA SURCOLOMBIANA DE INVERSIONES NIT.813009879-7

LA SUSCRITA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ASIGNADA AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021, Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, y demás normas concordantes:

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la persona jurídica **COOPERATIVA MULTIACTIVA SURCOLOMBIANA DE INVERSIONES**, identificada con número de NIT.813.009.879-7, con domicilio principal en la carrera 50 No. 5 C 46 de la ciudad de Bogotá D.C.

II. HECHOS

Mediante oficio radicado bajo el No 11EE2020724100100004217 del 09 de diciembre de 2020, suscrito por la señora MARIA ANTONIA CALDERON, se interpone querrela en contra la persona jurídica COOPERATIVA MULTIACTIVA SURCOLOMBIANA DE INVERSIONES, identificada con Numero de NIT.813.009.879-7, con domicilio principal en la carrera 50 No. 5 C 46 de la ciudad de Bogotá D.C., por presunta violación a normas laborales, con base en los siguientes hechos:

- “1. fui contratada por la Cooperativa Multiactiva Sur Colombiana De Inversiones, para realizar funciones de manipuladora de alimentos para el centro educativo San Antonio de Anaconia- Neiva Huila, en el marco del programa de alimentación escolar el pasado 01 de julio de 2015.*
- 2. desde el 01 de julio de 2015, me fueron renovando el contrato más o menos cada seis meses hasta el 04 de marzo del año en curso, en donde me terminaron el contrato sin justificación alguna.*
- 3. la cooperativa mencionada regularmente a las manipuladoras de alimentos que hacíamos parte del PAE nos realizaban capacitaciones sobre técnicas de almacenamiento y conservación de alimentos.*
- 4. debo aclarar que nunca fui liquidada ni indemnizada por dicha Cooperativa por la terminación de contrato.*
- 5. en reiteradas ocasiones me comunique con la señora Yaneth Lopez Audor, Ingeniera de alimentos de la Cooperativa Multiactiva Surcolombiana de Inversiones; solicitando información de la empresa y sobre liquidación de mi contrato”*

Que, mediante Auto de comisión No. 0102 de fecha 02 de febrero de 2021, el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control – Resolución de Conflictos – Conciliación de la Dirección Territorial Huila del Ministerio de Trabajo, avoca el conocimiento de la actuación administrativa y dicta auto de trámite para iniciar averiguación preliminar a COOPERATIVA MULTIACTIVA SURCOLOMBIANA DE INVERSIONES, identificada con Numero de NIT.813.009.879-7 y asigna el conocimiento del caso a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Lina Maria Medina.

Continuación del Resolución "Por el cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento tácito"

Mediante Auto No. 0159 del 16 de febrero de 2021, se reasigna la actuación administrativa a la Dra. MARIA DEL ROCIO SALCEDO RODRIGUEZ.

Con oficio No. 08SE2021744100100900149 del 30 de diciembre de 2021, la auxiliar administrativa comunica el contenido del Auto No. 0102 de fecha 02 de febrero de 2022, a la señora MARIA ANTONIA CALDERON al correo electrónico polcal@hotmail.com.

Con oficio No. 08SE2021744100100900148 del 30 de diciembre de 2021, se comunica el Auto No. 0102 de fecha 02 de febrero de 2022, a la persona jurídica COOPERATIVA MULTIACTIVA SURCOLOMBIANA DE INVERSIONES, identificada con número de NIT.813.009.879-7, a la dirección Cra. 50 No. 5C-46 de la ciudad de Bogotá (dirección reportada en el certificado de existencia y representación legal), la cual fue devuelta por la empresa de servicios postales nacionales por "Cerrado".

Debido a la devolución, se procede con oficio del 14 de junio de 2022 a comunicar por aviso por pagina web del Ministerio y cartelera a la persona jurídica COOPERATIVA MULTIACTIVA SURCOLOMBIANA DE INVERSIONES, lo dispuesto en Auto No. 0102 de fecha 02 de febrero de 2021.

Mediante Auto No. 1186 del 1 de septiembre de 2022, se reasigna el conocimiento del proceso a la inspectora de trabajo y seguridad social Erika Julieth Garcia, para que continúe con etapa procesal pertinente.

Con oficio No. 08SE2022714100100005641 del 4 de octubre de 2021, la suscrita funcionaria comunica a la señora MARIA ANTONIA CALDERON lo dispuesto en Auto No. 0102 del 2 de febrero de 2021, lo cual fue remitido a la dirección calle 6C No. 20-50 de la ciudad de Neiva (dirección suministrada por la quejosa).

Mediante oficio No. 08SE2022714100100005639 del 04 de octubre de 2022, se comunica el Auto No. 0102 de fecha 02 de febrero de 2021, a la persona jurídica COOPERATIVA MULTIACTIVA SURCOLOMBIANA DE INVERSIONES, a la dirección calle 10 No. 5-05 oficina 501 de la ciudad de Neiva (información suministrada en la queja), pero la comunicación devuelta por la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. el día 07 de octubre del 2022, bajo la causal de devolución NO RESIDE, según se certifica en guía No. YG290614835CO expedida por la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A.

Mediante oficio No. 08SE2022724100100006605 del 22 de noviembre de 2022, se comunica el Auto No. 0102 de fecha 02 de febrero de 2021 y se requiere a la señora MARIA ANTONIA CALDERON, para que informe dirección del querellado (debido a las devoluciones), comunicación que fue entregada y recibida conforme al certificado de la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A., el día 23 de noviembre del 2022, según se certifica en guía No. YG291759187CO expedida por la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A., sin que se recibiera respuesta.

III. PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO

1. Oficio radicado bajo el No 11EE2020724100100004217 del 09 de diciembre de 2020, por presunta violación a normas laborales. Folio 1-3
2. Oficio No. 08SE2021744100100900149 del 30 de diciembre de 2021, comunicación del Auto No. 0102 de fecha 02 de febrero de 2022. Folio 8-12
3. Oficio No. 08SE2021744100100900148 del 30 de diciembre de 2021, comunicación del Auto No. 0102 de fecha 02 de febrero de 2022. Folio 13
4. Devolución del oficio No. 08SE2021744100100900148 del 30 de diciembre de 2021. Folio 14-15

Continuación del Resolución "Por el cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento tácito"

5. Oficio No. 08SE2022714100100005639 del 4 de octubre de 2022, dirigido a COOPERATIVA MULTIACTIVA SURCOLOMBIANA DE INVERSIONES. Folio 27
6. Devolución del oficio No. 08SE2022714100100005639 del 4 de octubre de 2022. Folio 33-34
7. Oficio No. 08SE2022724100100006605 del 22 de noviembre de 2022, se comunica el Auto No. 0102 de fecha 02 de febrero de 2022 y se requiere a la señora MARIA ANTONIA CALDERON para que informe dirección del querellado, comunicación que fue entregada y recibida por la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. el día 23 de noviembre del 2022, según se certifica en guía No. YG291759187CO expedida por la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A., sin que se recibiera respuesta alguna. Folio 37-38

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Los principios constitucionales de la función administrativa están establecidos especialmente en el artículo 209 de la Constitución Política, de conformidad con el cual: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

A la luz de lo consagrado en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 de 2000 artículo 20 y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y Resolución 404 de 22 de marzo de 2012, modificada por la resolución No. 2143 de 28 de mayo de 2014, los servidores públicos del Ministerio del Trabajo, específicamente los Inspectores de Trabajo, tendrán el carácter de autoridades de policía para la prevención, inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la normativa laboral y del régimen general de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer sanciones pertinentes a la violación de las disposiciones del trabajo y seguridad social, como también, a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de inspección, vigilancia y control precitadas.

Ahora bien, el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, refiere dos casos en los cuales opera el desistimiento tácito y el archivo del expediente cuando el peticionario no satisface el requerimiento:

1. Cuando una petición ya radicada esté incompleta, la autoridad lo requiere para que aporte los documentos o informes requeridos y esta no es subsanado dentro de los plazos determinados en la Ley, se entiende que ha desistido de la solicitud.
2. Cuando iniciada una actuación, la autoridad requiere al peticionario para realizar una gestión de trámite a su cargo necesaria para adoptar una decisión de fondo y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la Ley, sin que el peticionario haya satisfecho el requerimiento dentro de los plazos determinados por la Ley, se entiende que ha desistido de la actuación.

Conforme a lo anterior, la presente actuación administrativa tuvo su origen con base a la querrela presentada por la señora MARIA ANTONIA CALDERON, en contra la persona jurídica COOPERATIVA MULTIACTIVA SURCOLOMBIANA DE INVERSIONES, identificada con Numero de NIT.813.009.879-7, con domicilio principal en la carrera 50 No. 5 C 46 de la ciudad de Bogotá D.C., por presunta violación a normas laborales, con base en los siguientes hechos:

"1. fui contratada por la Cooperativa Multiactiva Sur Colombiana De Inversiones, para realizar funciones de manipuladora de alimentos para el centro educativo San Antonio de Anaconia- Neiva Huila, en el marco del programa de alimentación escolar el pasado 01 de julio de 2015.

Continuación del Resolución "Por el cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento tácito"

2. desde el 01 de julio de 2015, me fueron renovando el contrato más o menos cada seis meses hasta el 04 de marzo del año en curso, en donde me terminaron el contrato sin justificación alguna.
3. la cooperativa mencionada regularmente a las manipuladoras de alimentos que hacíamos parte del PAE nos realizaban capacitaciones sobre técnicas de almacenamiento y conservación de alimentos.
4. debo aclarar que nunca fui liquidada ni indemnizada por dicha Cooperativa por la terminación de contrato.
5. en reiteradas ocasiones me comuniqué con la señora Yaneth Lopez Audo, Ingeniera de alimentos de la Cooperativa Multiactiva Surcolombiana de Inversiones; solicitando información de la empresa y sobre liquidación de mi contrato"

Que mediante Auto No. 0102 del 2 de febrero de 2021, el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control – Resolución de Conflictos – Conciliación de la Dirección Territorial Huila del Ministerio de Trabajo, avoca el conocimiento de la actuación administrativa y dicta auto de trámite para iniciar averiguación preliminar a COOPERATIVA MULTIACTIVA SURCOLOMBIANA DE INVERSIONES, identificada con Numero de NIT.813.009.879-7 y asigna el conocimiento del caso a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Lina Maria Medina.

El anterior Auto se comunicó a la COOPERATIVA MULTIACTIVA SURCOLOMBIANA DE INVERSIONES, con oficio No. 08SE2021744100100900148 del 30 de diciembre de 2021, a la dirección existente en el certificado de existencia y representación legal, es decir, Carrera 50 No. 5C-46 de la ciudad de Bogotá. Sin embargo, la misma fue devuelta por la empresa de servicios postales nacionales 4/72 por motivo "Cerrado", por lo que se debió comunicar por página web del Ministerio del Trabajo. Folio 13-15

Que mediante oficio No. 08SE2022714100100005639 del 4 de octubre de 2022, la suscrita Inspectora de Trabajo comunica nuevamente el Auto No. 0102 del 2 de febrero de 2021, a la COOPERATIVA MULTIACTIVA SURCOLOMBIANA DE INVERSIONES, a la dirección calle 10 No. 5-05 oficina 501 de la ciudad de Neiva (información suministrada por la quejosa), pero también fue devuelta por la empresa de servicios postales nacionales 4/72 por motivo "No reside"

Conforme a lo anterior, con oficio No. 08SE2022724100100006605 del 22 de noviembre de 2022, la suscrita funcionaria requiere a la señora MARIA ANTONIA CALDERÓN, para que informe dirección de su empleador debido a las devoluciones recibidas y pese a que este oficio fue recibido el 23 de noviembre de 2022, no se recibió respuesta alguna. Folio 37-38

De igual forma se realizó llamada telefónica al celular suministrado en su escrito de querrela 3177243530 el cual se encuentra fuera de servicio y 3153036350 llamada telefónica que fue atendida por una mujer quien manifiesta no conocer a la quejosa.

Dicha información era necesaria y pertinente para darle continuidad a la actuación administrativa pretendida y adoptar una decisión de fondo, ajustada a derecho. Sin embargo, ha transcurrido un tiempo prudencial, sin que la peticionaria comparezca a este Despacho o suministre algún tipo de información.

De conformidad con lo anterior, mal haría este despacho en emitir un acto administrativo viciado o dar inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio en contra la persona jurídica COOPERATIVA MULTIACTIVA SURCOLOMBIANA DE INVERSIONES, si por ninguno de los medios probatorios ordenados por la norma se ha podido recibir prueba clara específica y determinante que nos lleve a la certeza de la existencia de la vulneración de la normatividad laboral. Por lo anterior, este Despacho dará aplicación al artículo 17 de la ley 1755 de 2015 y se dispondrá el desistimiento tácito frente a la petición y como consecuencia de lo anterior, se dispondrá el respectivo archivo, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto,

Continuación del Resolución "Por el cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento tácito"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente averiguación preliminar respecto de la queja interpuesta contra la empresa la persona jurídica COOPERATIVA MULTIACTIVA SURCOLOMBIANA DE INVERSIONES, identificada con NIT 813.009.879-7, con domicilio principal en la carrera 50 No. 5C 46 de la ciudad de Bogotá D.C., , de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la actuación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo a los jurídicamente interesados, y **ADVERTIR** que para el trámite de notificación de las actuaciones administrativas, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra el presente Acto Administrativo procede únicamente el recurso de reposición ante este Despacho que profirió la presente decisión, de conformidad con el artículo 17 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA JULIETH GARCIA MALDONADO
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Grupo De Prevención, Inspección Vigilancia Y Control -Resolución De Conflictos Y Conciliación
Dirección Territorial Huila

Proyecto: Erika G.
Revisó: Claudia B.

